

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO: CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATÓLICO  
MUTUO ACUERDO

SOLICITANTE: FAIR ANTONIO SUAREZ FERNANDEZ Y DAISSY YANETH  
RODRIGUEZ DELGADO

RAD- 2021-0380

**1° ANTECEDENTES**

1.1. Pretensiones y Hechos

FAIR ANTONIO SUAREZ FERNANDEZ y DAISSY YANETH RODRIGUEZ DELGADO por conducto de apoderado judicial demandaron en proceso de jurisdicción voluntaria, la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico por ellos contraído, ordenar el registro de la sentencia en los folios respectivos de matrimonio y nacimiento de los cónyuges, aprobar el acuerdo respecto de las obligaciones entre si y se ordene la expedición de copias.

Los hechos en los cuales apoyan las pretensiones pueden resumirse así:

1. Los señores FAIR ANTONIO SUAREZ FERNANDEZ Y DAISSY YANETH RODRIGUEZ DELGADO contrajeron matrimonio católico el 19 de septiembre de 1992 en la Parroquia Santa Margarita Maria de Alacoque, registrado en la Notaria 40 del Circulo de Bogotá.
2. De dicha unión hubo un hijo en común de nombre FAIR ANDRES SUAREZ RODRIGUZ nacido el 13 de febrero de 1993, siendo mayor de edad.
3. Como consecuencia del matrimonio se conformó entre los demandantes una sociedad conyugal, la cual solicitan su disolución y liquidación.

4. Los demandantes en forma libre y espontánea, encontrándose en su entero y cabal juicio han decidido solicitar por mutuo acuerdo la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico por ellos contraído.

## **1.2. TRAMITE PROCESAL**

La demanda fue admitida mediante auto de fecha 21 de junio de dos mil veintiuno (2021), prescindiéndose del término probatorio por no haber pruebas que practicar. Se encuentra agotado el trámite del presente proceso de jurisdicción voluntaria, y al no advertir el despacho causal de nulidad que invalide lo actuado procede a fallarlo previas las siguientes:

## **2. CONSIDERACIONES:**

### **2.1. Presupuestos Procesales.**

Los requisitos de procedibilidad que la Doctrina y la Jurisprudencia han denominado presupuestos procesales se encuentran satisfechos, en cuanto que la competencia está radicada en este Juzgado por la naturaleza del asunto y el domicilio de los cónyuges; las personas son civilmente capaces, por consiguiente, sujetos procesales idóneos que comparecieron debidamente representados por el abogado titulado y la demanda está adecuada a las exigencias de nuestro Estatuto Procesal Civil.

El Art. 113 del Código Civil dice: "El matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente"

Dicho vínculo matrimonial ostenta las propiedades esenciales de la unidad, la indisolubilidad y la sacramentalidad entendidas como la singularidad en los contrayentes, es decir, que solo pueden celebrarlo un hombre y una mujer; la imposibilidad para los esposos y autoridad alguna de terminar la relación matrimonial, entendiendo la exhortación del apóstol Pablo, según la cual "Lo que Dios ha unido no lo separe el hombre" y finalmente la fe como fuente del contrato matrimonial válido entre bautizados.

En virtud de la ley 20 de 1974, por medio de la cual se aprobó el Concordato celebrado entre la República de Colombia y la Santa Sede, nuestra legislación

reconoce plenos efectos civiles al matrimonio católico contraído de conformidad con las normas del Derecho Canónico. El Art. 42 de la Constitución Nacional reafirmó éste reconocimiento y la ley 25 de 1992 lo ratificó cuando en su Art. 1° señala:

“Tendrán plenos efectos jurídicos los matrimonios celebrados conforme a los cánones o reglas de cualquier confesión religiosa o iglesia que haya suscrito para ello Concordato o tratado de derecho internacional o convenio de derecho público interno con el Estado Colombiano...”

Por su naturaleza el matrimonio católico es indisoluble, pero admite, a partir de la Carta Política de 1991 (art. 42) desarrollada por la ley 25 de 1992, el cese de sus efectos civiles, a través de sentencia judicial que pone fin a esa unión que contrajeron, una vez probada las causales contenidas en el art. 154 del Código de Procedimiento Civil.

En el presente caso los interesados se acogieron a la causal 9° que consagra el artículo 6° de la ley 25 de 1992, esto es, “...9. El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante el Juez competente y reconocido por éste mediante sentencia”

Se concluye entonces, que el divorcio puede constituirse en un remedio a una situación insalvable, como cuando los esposos se encuentran separados, pero subsiste entre ellos los derechos y deberes de cohabitación fidelidad, socorro y ayuda, en este caso resulta intrascendente averiguar quién incumplió procurándose solamente restablecer la autonomía y libertad de los consortes para construir válidamente un hogar.

Con la prueba documental aportada al expediente como es el registro civil de matrimonio de las partes, queda demostrado el vínculo matrimonial existente entre FAIR ANTONIO SUAREZ FERNANDEZ Y DAISSY YANETH RODRIGUEZ DELGADO.

De los hechos de la demanda se desprende que los cónyuges procrearon a FAIR ANTONIO SUAREZ FERNANDEZ quien en la actualidad es mayor de edad y que los padres de consuno acordaron que los alimentos y la residencia de los cónyuges serán asumidos de manera independiente por cada uno de ellos.

Por lo anteriormente expuesto, queda demostrada la causal alegada “Mutuo acuerdo”, con la voluntad de los cónyuges de querer finiquitar los efectos civiles de

su matrimonio expresado en la demanda, situación ésta que amerita acceder a sus pretensiones.

El Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá, Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

### **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico celebrado entre FAIR ANTONIO SUAREZ FERNANDEZ y DAISSY YANETH RODRIGUEZ DELGADO, el 19 de septiembre de 1992 en la Parroquia Santa Margarita Maria de Alcoque, inscrito en la Notaria 40 del Circulo Notarial de Bogotá.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada entre los esposos FAIR ANTONIO SUAREZ FERNANDEZ y DAISSY YANETH RODRIGUEZ DELGADO.

TERCERO: Aprobar el acuerdo suscrito entre los señores FAIR ANTONIO SUAREZ FERNANDEZ y DAISSY YANETH RODRIGUEZ DELGADO respecto de sus obligaciones entre sí. Téngase el mismo como parte integral de este fallo, para tal efecto las copias que se expidan de esta providencia llevarán el acuerdo integro suscrito por los cónyuges.

CUARTO: ORDENAR la residencia separada de los cónyuges.

QUINTO: DISPONER que cada cónyuge atenderá sus propios gastos.

SEXTO: ORDENAR la inscripción de éste fallo, en los folios de Registro Civil de matrimonio y de nacimiento de los cónyuges. OFICIAR.

SEPTIMO: Expídanse copias de ésta providencia.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Maria Enith Mendez Pimentel  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fde59f6b3c7efea5e303c16951f66360c1deb14c78c261ec8c16a40c2e69db5a**  
Documento generado en 29/04/2022 02:08:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**